

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2021-00002
Demandante: Coopensionados SC
Demandado: Aidé Lucia Herrera Bernate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00673

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada **MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO**, identificada con C.C. No. 66.900.366 y T.P. No. 91.265 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación la apoderada designada aporta el correo electrónico maflayasociados@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de JUNIO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11187bd4c7bc3ffca834ab965132492fda911b0e16be8dd88113546d4a664d7a**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

68

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00190-00
Demandante: Jorge Soto Hurtado
Demandado: Jhon Henry Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002631

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 464 del 17 de marzo de 2022, que comunicó el embargo, secuestro y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado JHON HENRY MANCILLA, identificado con c. de c. No. 1.130.610.713, dirigido a las entidades bancarias

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE CREDITO, BANCO PROCREDIT, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO GNB SUDAMERIS, NEQUI, BANCO FINANDINA.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e6978210a57f431a91610159b8e45c48420518d5321b747fb313091a53e1c3**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00095-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Nydia Montero Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002632

Ha pasado el presente proceso, con memorial de la parte demandante, en el que solicita aclarar el Auto que aprobó la liquidación del crédito. De tal manera, el Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral único del Auto Interlocutorio No.001838 del 3 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que, se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$18.614.656, hasta el **31 de agosto de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdad190fa8a3869fcbced632bc537e5df2c77714b543cf17a1decb6f701ba87**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2020-00306-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Antonio Euler Gómez Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002633

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por el pagador de la *FIDUPREVISORA*, en el que informa sobre el acatamiento de la orden de desembargo y solicita la devolución de dineros restantes en favor del *demandado*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *ANTONIO EULER GOMEZ MORENO*, identificado con c. de c. No.6.154.711

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002878888	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 419.952,00
469030002884043	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 944.538,00
469030002897946	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 1.192.385,00
469030002901581	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 371.231,00
469030002901582	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 944.538,00
469030002901583	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 944.538,00
469030002910050	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 1.068.461,00
469030002921230	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.068.461,00

\$6.954.104

2.- Comuníquense las órdenes de pago a la dirección: Diagonal 65 # 33 – 09 BLOQUE E1 APTO 102. CALI. Lo anterior en vista de no existir correo electrónico del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae295f6bf0f9eafb1a88523ea08f0f2fea3d829e7e70777afaabfd8b70f30161**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2018-01272-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Cesar Marino Agredo Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00674

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **045** de hoy **22** de **junio** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99fa69550a2b0a2d1c0f3986376a957a8a740d80d6545c650f6ff4b5845f93b**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

88

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00153-00
Demandante: Cooperativa Coop-Asocc – Endosatario en propiedad de Jorge Eduardo Castaño López
Demandado: Edilma Jesús Carvajal Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002654

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 0024 del 16 de enero de 2023, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos de Ley perciba la demandada EDILMA DE JESUS CARVAJAL, identificada con c. de c. N°36.528.716, dirigido al pagador COLPENSIONES.*

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de movilidad o**

de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts. 42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407e4323716e6d8b78e9ea2d700a278e3ce6bd3cc07639d1c105c256012d1bb0**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

326

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00353-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Sociedad Comercializadora SACH S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002634

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$71.747.795, hasta el **26 de mayo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068936fba12484ed1fb847f9666598f1b6c1daed1f2bc46c35efe853167de622**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2020-00083-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: José Javier Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00676

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy **22** de **junio** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4a304ea259b000471869d50fa922c95ad9cab68e2bab94c3755175dca534a1**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2020-00639-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Ángel Ocampo Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00677

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **045** de hoy **22** de **junio** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5968a8cce15c7a9d83b56e717184bee61856fac0e8423ea606406ac4b9a527e0**

Documento generado en 20/06/2023 06:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-02021-00089-00
Demandante: Giros y Finanzas CF SA hoy Banco Unión
Demandado: Berne Castañeda Solarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00678

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con C.C. No. 38.561.989 y T.P. No132.669 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación la apoderada designada aporta el correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy **22** de **JUNIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620f83a71b0c727a5fe1027d647feb5cb9965cb01fae5253c5052f7599ad0159**

Documento generado en 20/06/2023 06:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00707-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Martha Patricia Cifuentes Peralta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002635

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2458599287650d092f289b309123ac306888f3b04e4b20503e4c84a27e83456**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00191-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías
Jurídicas Financieras y Contables -Coopjuridica
Demandado: Arnobi Guevara Botello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002636

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, después de la última liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación y especificación de los abonos realizados a la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy **22 de junio de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5bd1d8dcaf1fd92f6e1d4cadd9d28824c7a9155604af596c53aea51b9fe4c2**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00553-00
Demandante: Juan Pablo Giraldo G.
Demandado: Jesús Eduardo Franco Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002637

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$64.524.549, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c71fa69fd4f61ff5e96acdebad8b4aa6838f6b392213edd2f09dd4169d403d7**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-00959-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Gerson Andrés Hernández Macías
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002638

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos sobrantes proveniente de la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *GERSON ANDRES HERNANDEZ MACIAS*, identificado con c. de c. No. 1.144.154.654

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002656002	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 719.486,00
469030002656003	8909039388	BANCOLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 907.959,00
469030002656004	8909039388	BANCOLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 764.361,00
469030002664241	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 1.751.623,00
469030002676607	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 499.531,00
469030002687816	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 516.910,00
469030002696360	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 728.461,00
469030002709872	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 726.467,00
469030002720197	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 820.774,00
469030002732262	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 1.228.962,00
469030002739862	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 1.321.395,00
469030002750886	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 281.149,00
469030002761347	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 696.228,00
469030002772027	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 879.537,00
469030002782337	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 768.919,00
469030002794364	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 1.163.780,00
469030002805502	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 825.808,00
469030002816954	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 827.388,00
469030002828257	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 796.837,00
469030002840193	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 817.380,00



469030002853434	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 778.401,00
469030002868134	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 1.197.104,00
469030002878685	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 889.096,00
469030002892986	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.523.677,00
469030002905151	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 584.349,00
469030002916993	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 573.820,00

\$ 22.589.402,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: carlosqi2@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018af723eeee712b3715ef3e359bcfd8f87b2d75ffa17c8d0e9191e430e2d7f5**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

170

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00608-00
Demandante: Gases de Occidente S.A
Demandado: Samir Figueroa Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002639

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 683 del 09 de agosto de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, a título de cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título posea el demandado SAMIR FIGUEROA COLLAZOS, identificado con c. de c. No. 16.792.065, dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO

PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO CORPBANCA, BANCO W.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc8725c7d61fd8ff7b05fb41a9a952837fc74d95c74616b78f5b603c25b0f72**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

283

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00741-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Felipe García Velásquez
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.002640

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$5.136.073, respecto de la obligación contenida en el pagaré S/N, por la suma total de \$1.895.356, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8290088586, y por la suma de \$53.669.565, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000057327, hasta el **04 de mayo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7751d486b4afb8f77035ab37e0a0bff82a12dd7352e5a431ec4282451c725a68**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00783-00
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili PH
Demandado: Renzo Mina Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00679

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del demandante, en el que comunica que renuncia al poder y sustituye el mismo, como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que **no aporta el comunicado remitido al poderdante**, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por el abogado *JUAN MANUEL ARANA RIOS*, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **045** de hoy **22** de **junio** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f2f2c9bb8ba2e008bcfb3ab49d1b1690f5ac6aa4dcb15e5da4a6a774408f9e**

Documento generado en 20/06/2023 06:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00479-00
Demandante: Cooperativa Construfuturo
Demandado: Arlet Muñoz Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002641

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, solicitando requerir al pagador a fin de que informe sobre el destino de la orden de embargo librada por cuenta del presente ejecutivo. En vista de lo anterior el Despacho emprende el respectivo estudio, encontrando que no hay lugar a acceder a su petición, toda vez que, según registro del portal web del banco agrario, el pagador ha venido realizando los correspondientes descuentos desde el mes de marzo de 2023, y en providencia previa, ya se ordenó el pago de algunos de esos títulos, encontrándose pendiente en el momento, el pago de un depósito judicial. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, a *COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - COONSTRUTUFURO*– identificada con Nit. No. 900626638-0

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930743	9006266380	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 433.143,00

\$ 433.143,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

DM

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Sentencias – Cali
entreceibas Piso 2
Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322fa20da288e21fbc00e5eaf156ac8eb230455bf9b36322c89cc6103bac9ed9**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00621-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Miguel Bernardo Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002642

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud del apoderado del extremo actor de aprobar una liquidación del crédito que data del mes de octubre de 2021. El Despacho encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0520ff2e2d94fc9bc66eb9ce73db310bac91d55261a17b2fdf61d474aacd8302**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2020-00639-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Sandra Jimena Rengifo Galíndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002643

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. El Despacho, realizado el estudio correspondiente encuentra que, la liquidación de uno de los pagarés se realiza hasta mayo de 2021, encontrándose necesario que se presente una liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, de cada una de las obligaciones reconocidas en el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c861d849374410e76a96d1503d3b0c44591938e9e0909ef6e82a2109369054a**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2015-00437-00
Demandante: Alianzas Efectivas S.A.S
Demandado: Claudia Lorena Varela Collazos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002644

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e358bf02c413096d5c2e4983b1f022432b152e4945d529cabf4d19b67a2e9f30**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2019-00388-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Néstor Narváz Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002645

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe669953bbab324f5aa6b7b4b8059ef880b12cd5910f26edd2874230ba25c008**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2020-00527-00
Demandante 1: Cooperativa de Servicios de Occidente "Coopeoccidente"
Demandante 2: Edisson Arvey Perdomo Plaza
Demandado: Rubry Katherine Martínez Serna
Proceso: Ejecutivo Singular (PRINCIPAL y ACUMULADA)
Auto Interlocutorio: No.002655

Ha pasado el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demandada primigenia. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la demanda acumulada se encuentra en firme el Auto de seguir adelante con la ejecución, y que la misma cuenta con liquidación aprobada del crédito, se procederá con el pago a prorrata de los depósitos judiciales disponibles por cuenta de la presente ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda principal**, *COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE*, identificado con Nit. No. 805028602-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002862491	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 923.684,00
469030002862492	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.384.645,00
469030002862493	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 2.483.739,00
469030002862494	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 393.683,00
469030002862495	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 334.834,00
469030002862496	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 166.734,00

\$ 5.687.319,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: novedades@coopeoccidente.com

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda acumulada**, por intermedio de su apoderada *ELENITH ESTRADA GALEANO*, identificada con c. de c. No. 38.655.709, facultado para recibir.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002862497	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 348.723,00
469030002862498	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 66.297,00
469030002862499	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 353.337,00
469030002862500	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 468.282,00
469030002862501	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 527.930,00
469030002862502	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 668.061,00
469030002862503	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.002.092,00
469030002862504	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.002.092,00
469030002862505	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.002.092,00
469030002862506	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.002.092,00
469030002871017	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 2.933.957,00
469030002871018	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 4.552.160,00
469030002881415	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 944.222,00
469030002897120	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 1.145.093,00
469030002897121	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 174.289,00
469030002907348	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 1.262.273,00
469030002918466	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 1.147.990,00
469030002929662	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.521.871,00

\$ 25.810.172,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: elenith96@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85744a867eb570973f34003aa78d8b3bcf548050ec4d0c423373d9b4fe352cfb**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2021-00559-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: Serlefin S.A.S
Demandado: Jesús Arley López Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002646

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita notificar al acreedor prendario del vehículo de placas GJS-388; por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Único: **ORDENAR**, a la parte interesada, **CITAR** al acreedor prendario, **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT.830001133**, del vehículo de placas GJS-388, conforme se establece en los art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del Proceso.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c4efb9e4f6a55e48cd46a1ff8961b79cd2631e998df27333e7fe76a1d49f09**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2021-00559-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: Serlefin S.A.S
Demandado: Jesús Arley López Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002647

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante* y solicitud de averiguación de bienes. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- OFICIAR a la *EPS SURAMERICANA S.A.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud del demandado *JESUS ARLEY LOPEZ GOMEZ*, identificado con c. de c. No. 70.905.469, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. *Elabórese el respectivo oficio.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d42104a049215feab4c6154e9db89a88c12c8ffeedf89a40f9c0e3477969d14**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2021-00690-00
Demandante: Scotiabank Colpatria
Cesionario Serlefin
Demandado: Heberth Jiménez Añasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00680

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el señor apoderado de la parte demandante, abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **045** de hoy **22** de **junio** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a8b35fe2b2e2181bb0fc656904fdd2126e7e01000e7cce7b9ea3bc6c37863a**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2022-00814-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Johnatan García Pira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002648

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$19.215.845, hasta el **31 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bea695f6b9ec5ae7c869e0dc41bcf7aa96900c810bf5d813ec04d46b969fc0**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00417-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: José William Villada Palacio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002649

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.370-765954, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, pase la actuación al área de **gestión archivo**, para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ca9f25195efd1cf2f5e278689fc328524ca7e6710fe6c2bc72bc5ca42927b**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030 26-2020-00063
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A
Demandado: Luis Fernando Garcés Belalcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00681

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente la actuación al tenor del artículo 75 y 77 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula No.1.144.043.088 y T.P. No.342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese,

(firma electrónica)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**045** de hoy **22** de **junio** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104389d810e5b1daf1edf77d9edafabea44b6765bc0b895d789de029aad1ea21**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00147-00
Demandante: Yuri Alexandra Sánchez Tolosa
Demandado: Gabriel Antonio Guzmán Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002650

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Por otra parte, solicita el apoderado judicial de la parte actora, la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 21 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
FECHA DE INICIO	31-ago-21
FECHA DE CORTE	21-jun-23
TOTAL MORA	\$ 5.401.933
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.401.933
DEUDA TOTAL	\$ 15.401.933

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 186.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 378.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 572.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 768.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 966.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.170.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.376.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.588.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.806.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.031.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.265.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.508.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.763.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.028.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.304.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.597.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 293.000,00



ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 3.901.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 4.217.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 316.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 4.539.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 4.866.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 5.183.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 5.495.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.400,00
jul-23	29,76	44,64	3,12		\$ 5.495.533,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS*, identificada con c. de c. No. 1.144.151.648, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002912912	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 265.500,00
469030002912913	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 265.500,00
469030002912914	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 265.500,00
469030002912915	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 265.500,00
469030002912916	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 265.500,00
469030002912917	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 265.500,00
469030002912918	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 307.972,00
469030002912919	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 307.972,00
469030002912920	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 307.972,00

\$ 2.516.916,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: espinoza.juridica@gmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5595bd33671613ab39deb286d316dd55e71e77067c476e3f8adf56aed7488a9**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2010-00804-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: María Luzmila Grisales de Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002651

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943be2276c522db200cbc7d7cf3940f1bbadda4bc2dd30df6241d8469fa91b4**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2020-00177-00
Demandante: Carlos Andrés Caicedo Mora
Demandado: Álvaro Antonio Villota Males
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: N°.002653

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial del señor **CARLOS ANDRÉS CAICEDO MORA**, en contra del señor **ÁLVARO ANTONIO VILLOTA MALES**, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de señor **CARLOS ANDRÉS CAICEDO MORA**, en contra de **ÁLVARO ANTONIO VILLOTA MALES**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.747.708, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor del señor **CARLOS ANDRÉS CAICEDO MORA**, en contra de **ÁLVARO ANTONIO VILLOTA MALES**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.747.708, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio S/N.

2.2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a fecha en la cual se hizo exigible la obligación, es decir el 15 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (según pretensiones)

2.3.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C. G. del Proceso.



4.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado *LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DÍAZ*, identificado con c. de c. No. 1.118.537.665, y Tarjeta Profesional número 305651 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el memorial poder adosado, que se presume auténtico en los términos del art.5º de la Ley 2213 de 2022.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y ***emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor***, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., *sin perjuicio de lo normado en el art.10 de la Ley 2213/2022* y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 de la Ley 2213/2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b3affaf997de61f0d99a0478b069c6b5c02623bd7a6736ee7deb7a534f3df9**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030 32-2008-00611-00
Demandante: Gonzalo Arbeláez Ordoñez
Demandado: Eider Marín Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00682

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado **JAIRO FREDDY HOYOS DELGADO**, a la abogada **DORA LILIA VILLARREAL SOLARTE**, identificada con cédula No. 66.769.180 y T.P. No. 92.449 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación de la apoderada sustituta se aporta el correo electrónico dolivil@hotmail.com

Notifíquese,

(firma electrónica)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**045** de hoy **22** de **junio** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a3e1ac33e3c70a61f169d3b8a182dc9ad03a830dde742f9f8c2aebf5b6c403**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00284-00
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: José Noel Gutiérrez Rendon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00683

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy **21** de **junio** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d595ea0e6028b28f9aff1f09d941fc305484df9e2755dc46e730b95a06f971d2**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2022-00464-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gloria Rocío Idárraga Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002652

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos sobrantes proveniente de la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **terminado por transacción de la obligación**, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *GLORIA ROCÍO IDARRAGA BETANCOUR*, identificada con c. de c. No. 42.004.266

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002923161	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 1.314.737,93
469030002923503	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 871.521,04

\$ 2.186.258,97

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
info.tralalacolombia@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.045 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6612f4b2c50a0b59bf5aba8e4c1246c8234f3a3f2383250d066642ea075f86e3**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00495-00
Demandante: Banco Caja Social S.A BCSC
Demandado: Andrés Monsalve Barrera y Viviana Rocío Mesa
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto sustanciación N°.00684

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, identificada con C.C. No. 52.620.843 y T.P. No. 86.090 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación la apoderada designada aporta el correo electrónico iposada@posadaasesores.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **045** de hoy **22** de **JUNIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351ee0ee945b44f80e63ddbca754a8d488407d6a28e20690b8a7e5f652f7d495**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-02019-00337
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento SA
Demandado: Manuel Antonio Gamboa Bermúdez
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto sustanciación N°.00685

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con C.C. No. 38.561.989 y T.P. No. 132.669 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación la apoderada designada aporta el correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **045** de hoy **22** de **JUNIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16995daafbac7e26a026c9d816805610750736fb7f18a3329620801a5a2bb5f**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>